



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono, 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción:
Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Lunes 25 de julio de 1949

Núm. 206

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramon González Gallego contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 30 de marzo y 14 de abril de 1948 3310
- Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Antonio Ruiz Gómez y doña María de la Concepción Jaén Alvarez, Maestros nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948. 3311
- Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Bas Ferrate contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de noviembre de 1945 3312
- Otra de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Barbero Bernal contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 10 de junio de 1947 3313
- Otra de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación, don Tomás de León Huete, contra resolución del Ministerio del Aire de 25 de septiembre de 1948 3314
- Otra de 14 de julio de 1949 por la que se nombra para la Zona de Protectorado a don Fidel Angel Sáenz de Ormijana y Quincoces, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado 3315
- Otra de 19 de julio de 1949 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Pedro Jiménez Lucas 3315

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden* de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Industrial Latina de Electricidad Aplicada» (ILDEA), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional 3315
- Otra de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico», el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín 3315
- Otra de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las propo-

- siciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional 3315
- Orden* de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Siemens Reiniger Velfa, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional 3315
- Otra de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional 3316
- Otra de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Aceros Roehling, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional 3316

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

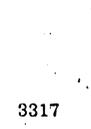
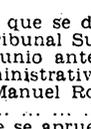
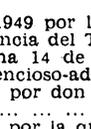
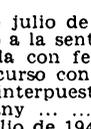
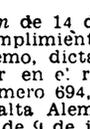
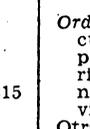
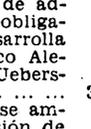
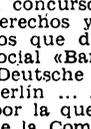
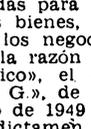
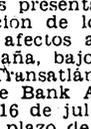
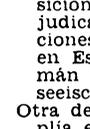
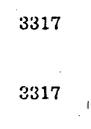
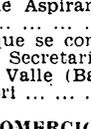
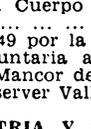
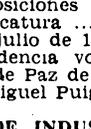
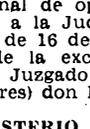
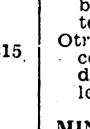
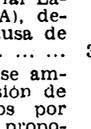
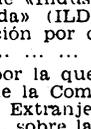
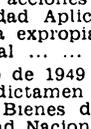
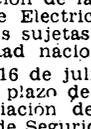
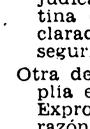
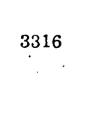
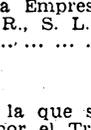
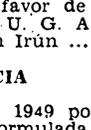
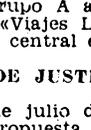
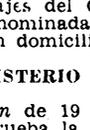
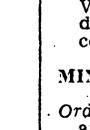
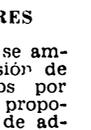
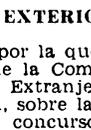
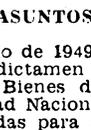
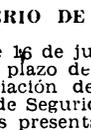
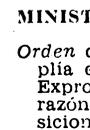
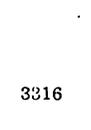
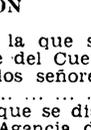
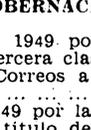
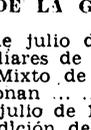
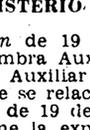
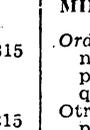
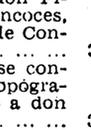
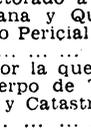
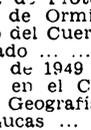
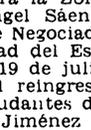
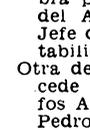
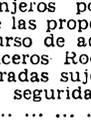
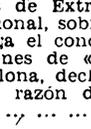
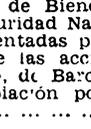
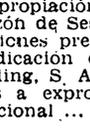
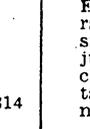
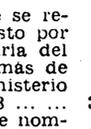
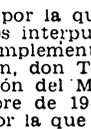
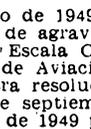
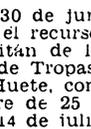
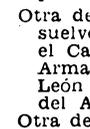
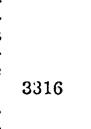
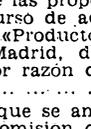
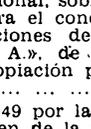
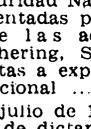
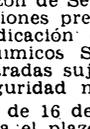
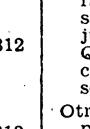
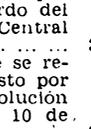
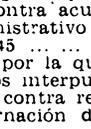
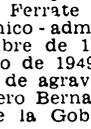
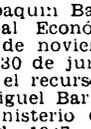
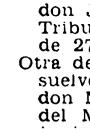
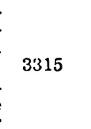
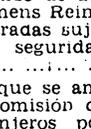
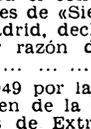
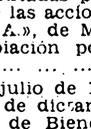
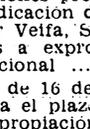
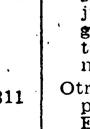
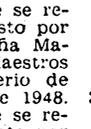
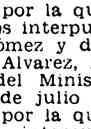
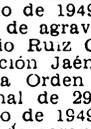
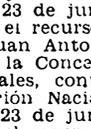
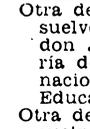
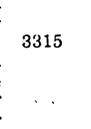
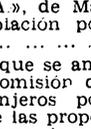
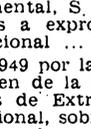
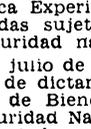
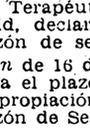
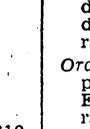
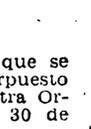
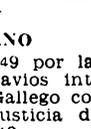
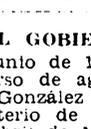
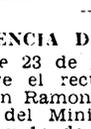
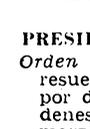
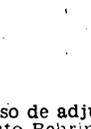
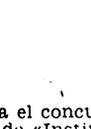
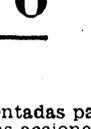
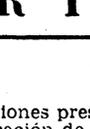
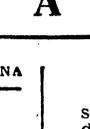
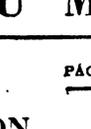
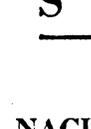
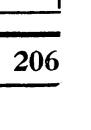
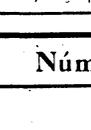
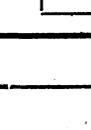
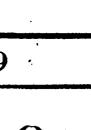
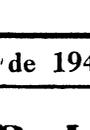
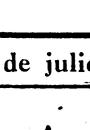
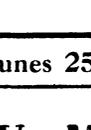
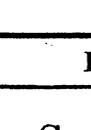
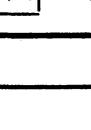
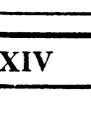
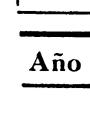
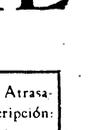
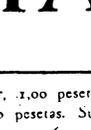
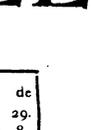
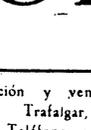
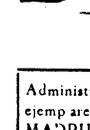
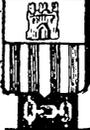
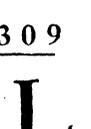
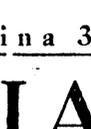
- Orden* de 19 de julio de 1949 por la que se nombra Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los señores que se relacionan 3316
- Otra de 19 de julio de 1949 por la que se dispone la expedición del título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes L. U. G. A. R., S. L.», con domicilio central en Irún 3316

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 19 de julio de 1949 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura 3317
- Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Mancor del Vallé (Balears) don Miguel Puigserver Vallori 3317

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden* de 14 de julio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio anterior en el recurso contencioso-administrativo número 694, interpuesto por don Manuel Roviralta Alemany 3317
- Otra de 9 de julio de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas 3317



PAGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de julio de 1949 por la que se verifica corrida de escala auxiliar, por fallecimiento y pase a la situación de excedencia de varios funcionarios ... 3317

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se dispone la devolución de fianza prestada por don Arsenio Jiménez Montero, como contratista de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo ... 3318

Otra de 23 de junio de 1949 por la que se amplían al tercer curso del Grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Jaén ... 3318

Otra de 23 de junio de 1949 por la que se amplían al primer año del Grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos ... 3318

Otra de 30 de junio de 1949 por la que se aprueban obras de reparaciones en el edificio del Ministerio ... 3318

Otra de 15 de julio de 1949 por la que se resuelve definitivamente el concurso de mobiliario y material escolar anunciado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, importante 3.750.000 pesetas ... 3318

Otra de 1 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Departamento que se mencionan ... 3319

Otra de 18 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se expresan ... 3319

Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Sánchez Gerona, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares ... 3319

Otra de 21 de junio de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, con motivo de la jubilación de don Fernando Sánchez Gerona, de la Escuela de Linares ... 3319

Otra de 7 de julio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan ... 3319

Otra de 8 de julio de 1949 por la que se concede a don Enrique Guisasola Pirez, Auxiliar de Administración del Departamento, la excedencia voluntaria en su cargo ... 3319

Otra de 11 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Araceli Carretero García, Auxiliar de Administración del Departamento ... 3319

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15 110, interpuesto por don Agustín Castellano Fuentes ... 3320

Otra de 8 de julio de 1949 por la que se readmite al servicio activo del Estado, con las sanciones que se indican, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo O. Vázquez Lorenzo ... 3320

Otra de 6 de julio de 1949 por la que se declara baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles al funcionario de dicho Cuerpo don Manuel González de Suso y Sanz ... 3320

Otra de 12 de julio de 1949 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Antonio del Nido Zafra ... 3320

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para ingreso en la Escuela Diplomática.—Transcribiendo relación de señores admitidos como alumnos de la misma ... 3320

GOBERNACION.—Subsecretaría (Sección Especial de Estadística del Ministerio y Delegación del Instituto Nacional de Estadística).—Estadísticas de la Dirección General de Administración Local (Vida Local).—Presupuestos municipales y provinciales ordinarios del año 1947. Extraordinarios y situación económica, deuda e inventarios de los patrimonios municipales y provinciales en 31 de diciembre de 1946. Comparación de los presupuestos del 1940 al 1947.—Fascículo único. (Páginas 1 a 180.)

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Piedad Colon de Carvajal la rehabilitación en el título de Príncipe de Avella, con la denominación de Marqués ... 3320

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Colón de Carvajal la rehabilitación del título de Príncipe de Castiglione, con la denominación de Marqués ... 3320

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anunciando el extravío de los billetes de la Lotería Nacional números 11398 al 402 y 11492, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 26 de julio de 1949 ... 3320

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón González Gallego contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 30 de marzo y 14 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Ramón González Gallego contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 30 de marzo y 14 de abril de 1948, que postergan al recurrente en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, y

Resultando que el funcionario del Cuerpo mencionado, don Ramón González Gallego, fué separado del servicio por Orden del Ministerio de Justicia de 11 de mayo de 1940, por no haber presentado la declaración jurada que previene la Ley de 10 de febrero de 1939, instruyéndose a su instancia expediente de depuración, como consecuencia del cual se dejó sin efecto dicha medida sancionadora por Orden del Ministerio de Justicia de 24 de octubre de 1947, dictada previo acuerdo del Consejo de Ministros, readmitiéndole con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y disponiendo que, al reintegrarse al Cuerpo, ocupe en el Escalafón el lugar que le correspondiera de no haber sido separado, asignándosele, en su virtud, el número 420 en el Escalafón General de la Sección Técnico-auxiliar y ello por Orden ministerial de 12 de diciembre del expresado año, siendo nombrado Jefe de prisión de partido de

tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400;

Resultando que por otra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de marzo de 1948 se rectificó la de 24 de octubre de 1947 en el sentido de que al señor González Gallego no se le computase, a ningún efecto, el tiempo que estuvo separado del servicio, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, ya que había sido condenado el recurrente por un Consejo de Guerra en 5 de mayo de 1939 a la pena de doce años y un día de reclusión, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, cuya pena fué conmutada posteriormente por la de seis años y un día de prisión mayor, que lleva consigo la accesoria de suspensión, conforme a lo cual debería ocupar en el Escalafón el lugar que le correspondiese, por no haberse tenido en cuenta el artículo citado de la mencionada Ley al dictar la Orden rectificadora, y por otra de 14 de abril, también de 1948, se dispuso que ocupara el número 903 en el Escalafón General de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, que corresponde al 62 de Oficiales de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas;

Resultando que contra dichas Ordenes interpuso don Ramón González Gallego recurso de reposición, y transcurrido el plazo de treinta días sin que le fuere notificado haber recaído resolución sobre el mismo, formuló recurso de agravios fundamentándolo, sustancialmente, en que la Administración no puede volver sobre sus propios actos en perjuicio de tercero, principio que acoge la Ley y Reglamento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni modificar cualquier resolución anterior creadora de derechos,

sino mediante su impugnación en dicha vía y declaración de lesividad; que las Ordenes que se impugnan han puesto, en realidad, al recurrente una sanción mayor que la que resultó del expediente de depuración, dado que en éste se le sancionó con la de inhabilitación para cargos de mando o de confianza, mientras que las Ordenes de 30 de marzo y 14 de abril de 1948, al modificar la situación escalafonaria, le imponen una postergación; y por último, que aun cuando no se tengan en cuenta los años en que estuvo separado, ello no puede influir en su colocación escalafonaria, ya que a los funcionarios no se les sitúa en el Escalafón por orden exclusivamente de antigüedad, no debiendo, por consiguiente, ser modificada su situación en el mismo porque el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 no deroga, ni expresamente ni por contradicción, el Decreto de 22 de abril de 1940;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Sección de Personal del Ministerio de Justicia, ésta lo emite en el sentido de que procede desestimar el recurso, toda vez que las Ordenes que se impugnan no infringieron ningún precepto legal, antes bien, se dictaron en aplicación del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946;

Resultando que recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Organismo evacua dicho trámite propugnando la estimación del recurso de agravios por considerar que la finalidad específica del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, que dispone que a los funcionarios reintegrados no se les computará, a ningún efecto, el tiempo en que estuvieron separados, no es fijar la situación en el Escalafón de tales funcionarios, sino hacer una declaración en el sentido de que no se les computará

como servido el tiempo durante el que estuvieron separados, principalmente a efectos económicos, y para evitar que perciban haberes por ese período, como a continuación señala el precepto, estimando subsistente el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, según el cual los funcionarios que obtengan la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión de su expediente, serán colocados en el Escalafón en el lugar que les hubiera correspondido si no hubiesen sido baja en el mismo, disposición legal no derogada expresamente por la precitada Ley, por lo que estima dicho Alto Organismo consultivo se ha interpretado erróneamente el artículo cuarto de dicha Ley, con perjuicio de los derechos ya adquiridos por el recurrente emanados de la Orden de 24 de octubre de 1947;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes;

Vistos el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, la Ley de 18 de diciembre de 1946 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942;

Considerando que se alega por el recurrente en favor del mantenimiento de la Orden de 24 de octubre de 1947; la doctrina del respeto a los derechos adquiridos que impide a la Administración volver sobre sus propios actos creadores de derechos para el particular, si previamente no se obtiene la declaración de su lesividad en la Jurisdicción contencioso-administrativa, doctrina consagrada en esa vía, pero que no ha podido pasar al recurso de agravios cuando se estableció como una jurisdicción separada por la Ley de 18 de marzo de 1944, siendo inaceptable que cuando se trate de resoluciones de personal tuviera la Administración que continuar utilizando la vía contencioso-administrativa para obtener la declaración de lesividad de sus propios actos, lo que ha determinado que en las resoluciones en esta materia se venga declarando reiteradamente que a partir de la citada Ley la Administración puede volver sobre sus propios acuerdos, en materia de personal, y que en el recurso de agravios, que es la garantía para el particular contra la revocación de actos que le perjudiquen, pueden discutirse las razones de fondo que hubiera tenido la Administración y entrar abiertamente a resolverlas, de donde se deriva que esta argumentación del recurrente no tiene suficientemente fuerza para obtener por sí sola la anulación de los acuerdos que revocaron la Orden primitiva;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, que tanto el espíritu como el texto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios públicos, ponen de manifiesto la improcedencia del presente recurso de agravios, ya que la misma, notoriamente beneficiosa para los funcionarios condenados por los delitos de rebelión a que se refiere la Orden de 25 de enero de 1940—por declarar en suspenso los preceptos de las leyes o reglamentos orgánicos por que se rigen los distintos Cuerpos en cuanto impongan la separación automática del servicio como consecuencia de pena que, según el Código Penal, no produzca la privación de cargos públicos y posibilite la readmisión de los separados si del expediente de depuración, tramitado conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939, no aparece ningún obstáculo que lo impida—claramente preceptiva en su artículo cuarto que así desaparecido el obstáculo penal y removido, en su caso, el impedimento orgánico conforme al artículo anterior, se acordará por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939 la reincorporación al servicio del funcionario, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo que hubiere estado separado del mismo, ni

por lo tanto tendrá derecho a los haberes correspondientes a dicho período;

Considerando, que el precitado artículo cuarto no ofrece ninguna base, dada la diafinidad de su texto, para limitar su alcance a los efectos puramente económicos, toda vez que lo ordenado en el mismo es que no se computará «a ningún efecto» el tiempo que el funcionario hubiera estado separado del servicio, haciendo seguidamente mención expresa de la no percepción de haberes correspondientes a ese período, como uno de los efectos que la Ley quiere que produzca la sentencia condenatoria, pero que no puede estimarse el único debido a lo preceptuado con anterioridad en dicho artículo y si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta que la percepción de haberes de los readmitidos en virtud de resoluciones revisorias recaídas en expediente de carácter político-social, ya se encontraba prohibida por la Orden de la Presidencia de 22 de junio de 1942, que únicamente faculta para percibir los haberes de que el funcionario hubiese estado privado durante la vigencia de las sanciones anteriores, en el caso de que en la resolución revisoria se haga pronunciamiento razonado y expreso del derecho de los interesados al cobro de esos haberes, por haberse dictado con evidente error la anterior medida sancionadora, no puede por menos de reclutarse errónea esa interpretación restrictiva no autorizada por el mencionado artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946;

Considerando que no puede estimarse en vigor el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 después de la publicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, en los casos regulados por la misma, por estar en manifiesta contradicción con lo preceptuado por el artículo cuarto de ésta, deduciéndose de su contenido que el legislador, de acuerdo con la equidad y la justicia, ha distinguido los readmitidos en virtud de revisión de su expediente político-social y sobre los cuales no pesa ninguna sentencia condenatoria por los delitos a que dicha Ley se refiere, de aquellos otros que se readmiten en los mismos procedimientos de depuración, no obstante haber sido condenados por dichos hechos criminosos, siempre que la condena no ofrezca ningún obstáculo por llevar aneja, como accesorias, la pena de suspensión; quedando subsistente para los primeros lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto citado, en cuanto a la colocación en el Escalafón en el lugar que les correspondiera, caso de no haber sido separados, y para los segundos, lo estatuido en el artículo cuarto de la Ley mencionada, no computándoseles, por consiguiente, a ningún efecto, el tiempo que hubieren estado separados del servicio, criterio este último ya mantenido, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, en acuerdo de 21 de enero del año en curso al desestimar el recurso de agravios interpuesto por el funcionario de Prisiones don Leandro Roldán Rimonti, razones todas que abonan la adopción de igual medida desestimatoria en cuanto al actual enjuiciado por el señor González Gallego.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Antonio Ruiz Gómez y doña María de la Concepción Jaén Alvarez, Maestros nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948.

Excmo. Sr: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Juan Antonio Ruiz Gómez y doña María de la Concepción Jaén Alvarez, Maestros nacionales, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1948, sobre renuncia de las escuelas adjudicadas en turno de consortes;

Resultando: 1.º En el mes de junio de 1948 ambos Maestros presentaron instancias ante el Departamento manifestando que como consortes, y de acuerdo con el número 11 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, que convocó concurso de traslados, habían solicitado terceras localidades, ya que no había vacantes en ninguna de las que se hallaban ejerciendo uno y otra; que al maridarse se le había adjudicado una en Set de Chera (Valencia), y a la esposa otra en Chelva, también en la provincia de Valencia, y, por no coincidir, solicitaban que se les admitiese la renuncia a las escuelas que les acababan de ser adjudicadas.

Las anteriores instancias fueron desestimadas por la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, que elevaba a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario, realizada por la Orden de 16 de junio precedente. La desestimación se fundaba en que no habían hecho constar en su petición que la formulaban como acogidos al número 11 de la Orden de convocatoria.

2.º En 8 de agosto ambos funcionarios presentaron conjuntamente recurso de reposición de la Orden de 29 de julio, con la súplica de que se les admitiese la renuncia, quedando en la situación en que estaban con anterioridad al concurso. Alegaban que ni la Orden de convocatoria de 2 de febrero de 1948, ni en la de la Dirección General de 12 de abril siguiente, en la que se dictaban instrucciones para concursar, se daban normas que permitiesen interpretar que era preciso expresar en la solicitud de terceras localidades, que se acogían al número 11 de la convocatoria, y que en el año 1947 habían presentado solicitud en condiciones semejantes para Teruel y se les admitió la renuncia. Exponían que su petición había sido formulada de buena fe, que la resolución les causa una grave lesión, pues sobre tener que continuar separados les impide poder tomar parte en otro concurso durante tres años, permear o solicitar excedencias, sin lograr convivir junto con sus hijos, por lo que no resulta favorecido el criterio de la legislación, que procura la unión de los consortes.

3.º El Ministerio de Educación desestimó, en 24 de septiembre, el escrito de reposición.

Precedieron a la Orden ministerial los informes de la Sección de Provisión de Escuelas, de la de Recursos y de la Asesoría Jurídica. La primera observa que las dos relaciones de escuelas presentadas por los reclamantes no fueron solicitadas conjuntamente por ambos peticionarios, lo que prueba el hecho de que concursaron por el turno voluntario y no como acogidos al número 11 de la Orden de convocatoria, ya que al solicitar distintas localidades y ayuntamientos, sin que figurasen por igual en ambas peticiones, la pretensión es la de obtener nuevo destino y no la de coincidir en la misma localidad, tanto más cuanto que

en ningún momento justificaron ser cónyuges y a sus peticiones no acompañaban más documento que la hoja de servicios exigida a todo concursante. Las otras dos dependencias emitieron su informe en el sentido recogido en la resolución ministerial.

Razona la Orden que el artículo 77 del Estatuto del Magisterio, del que es reproducción el número 11 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948, no exige a los cónyuges que solicitan en turno voluntario, al amparo de aquella disposición, que lo hagan constar en su instancia, si bien es evidente que deben solicitarse escuelas situadas en idénticas localidades y por el mismo orden, para que resulte pedida la tercera localidad que preceptúa aquel artículo, a lo que no se acomodan las instancias de los recurrentes, que ofrecen antepuesto el deseo de reunirse en una misma localidad al de obtener determinadas escuelas en localidades no sólo distintas, sino más alejadas que las que definitivamente les han sido adjudicadas.

4.º En noviembre de 1948 quedó formalizado el recurso de agravios que ambos interpusieron contra la Orden de 29 de julio de 1948, teniendo a la vista la Orden de 24 de septiembre que había desestimado la reposición. Insistiendo en la súplica y razonamiento de sus anteriores escritos, añaden que las localidades solicitadas en ambas instancias resultan las mismas, aun siendo diferentes, según la comparación que hacen por la proximidad de los núcleos de población; que su petición les permitía la pronta reunión, si uno ganaba un pueblo grande donde hubiera vacantes con facilidad para acudir el otro; que con este criterio de interpretación del artículo 77 del Estatuto podía el mismo tener eficacia, pues en el concurso de 1947 hubo un solo caso de coincidencia; y que si el espíritu del artículo 77 es la unión de los consortes, poco puede importar que esta unión sea a través de diferentes localidades, pues si se admite la unión de consortes en localidades de un mismo ayuntamiento, distantes a veces más de cincuenta kilómetros, no debiera haber inconveniente para concederle entre las de distintos ayuntamientos más próximos.

5.º La Subsecretaría del Departamento informa que el recurso de agravios es improcedente, pues el 21 de octubre de 1948 caducaba el plazo para interponerlo, ya que conforme a la reiterada doctrina en la materia no puede estimarse ampliado el plazo por la reposición del recurso de reposición, que se hace con posterioridad a la fecha en que debió entenderse desestimado aquél por silencio administrativo. No obstante, por el interés que la doctrina contenida en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1948 encierra, como interpretativa del artículo 77 del Estatuto del Magisterio, propone que se entre en el fondo para sentar el alcance del precepto.

Reproduce, en cuanto al fondo, los razonamientos de la Orden de 24 de septiembre. Niega valor vinculante para la Administración al precedente citado por los recurrentes y a la interpretación dada al artículo 77 por los mismos, y aun apoyada en el criterio de periódico profesional. Compara localidades pedidas en paridad de orden (Calatayud y Elche o Alcoy, en 16 y 17 lugar) que les alejarían más de lo que lo están ahora, y observa que por la adjudicación quedarían más próximos;

Vistos el artículo 77 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y la Orden ministerial del concurso de 2 de febrero de 1948;

Considerando: 1.º Aun cuando pudiera ser estimable la alegación que sobre el incumplimiento del plazo para recu-

rrir ha sido formulada, merece examen predominante el contenido del recurso por la conveniencia de dilucidar las apreciaciones sobre normas de general aplicación, tanto para el buen orden de la Administración como para dar más cumplida satisfacción a los supuestos planteados en el recurso.

2.º La declaración del artículo 77 del Estatuto del Magisterio de que ambos cónyuges pueden solicitar las vacantes de una tercera localidad, haciendo uso del turno voluntario o común y no del especial de consortes, y la autorización que se les concede a los interesados para renunciar a los destinos concedidos si no radican en el mismo Ayuntamiento, implica lógicamente la obligación de mostrar en las solicitudes que las peticiones de ambos cónyuges persiguen la finalidad del artículo 77, en el orden administrativo, en primer término, el Departamento necesita conocer la paridad y correlación que hay entre dos solicitudes que no pueden tener eficacia si no es resolviendo su contenido conjunta y detalladamente, y en segundo lugar, en el orden jurídico, el ejercicio de una renuncia por no darse la coincidencia exigida por la Ley, requiere que se pruebe que se ha dado la oportunidad, de hecho, para que se verifique tal reunión. No puede pretenderse que el logro de la coincidencia quede al azar de dos peticiones separadas o que pueda irse alcanzando aquella, dentro del turno de consortes, merced a la mejora que obtenga un cónyuge para ser aprovechada por el otro en la primera oportunidad.

El derecho de consortes se reduce estrictamente a reunirse en el destino de uno o a pretender los dos conjuntamente un tercer lugar en que coincidan, con las limitaciones y garantía que el Estatuto establece al fijar el derecho de renunciar.

En el presente caso, el defecto de la petición es evidente, pues no se exige una invocación hituaria del párrafo de una Orden, sino que se trata de dos peticiones separadas, sin ninguna referencia de la una a la otra y sin mención del supuesto de derechos de consortes y detalle de localidades que hubieran servicio de base a la Administración para hacer una adjudicación aprovechable en los términos de la Ley o dejar de hacer la que no tuviese efectos, permitiendo a los posibles lesionados ejercitar la renuncia taxativamente señalada.

3.º Las interpretaciones que se piden en virtud de analogía o desarrollo del espíritu del derecho de consortes no pueden ser recogidos en esta jurisdicción, pues tal derecho, por ser de naturaleza de privilegio, no puede beneficiarse de ninguna interpretación extensiva, sino que debe estimarse en los términos estrictos en que aparece concedido en las leyes y reglamentos, ya que de lo contrario se llevaría más allá de donde el legislador concibió como apropiado un derecho que altera la norma común, y posiblemente se haría con daño de la estabilidad de las situaciones consolidadas, total preterición de los funcionarios no beneficiados por el sistema, y se favorecería con ello, no del principio de reunir los matrimonios en una oportunidad dada, sino del privilegio de irse uniendo, acercando o separando en vista de su mejoramiento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Bas Ferrate contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de noviembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Bas Ferrate, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 27 de noviembre de 1945, que confirmó resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 9 de diciembre de 1944, sobre jubilación del recurrente, y

Resultando que don Joaquín Bas Ferrate, de profesión Perito Agrícola, tras de algunos servicios prestados como comisionado para las campañas de extinción de la langosta, fue nombrado, por acuerdo de la Dirección General de Contribución, Impuestos y Rentas, y con fecha 5 de julio de 1906, temporero para el Servicio Agronómico y Catastral de la provincia de Córdoba, con dietas a razón de diez pesetas por día de trabajo de campo que ejecutase, de cuyo cargo se posesionó el 2 de agosto del citado año 1906; por Real Orden de 15 de enero de 1911 se le nombró Oficial de quinta clase Perito Agrícola, ayudante del Servicio Agronómico Catastral, en plaza creada por la Ley de Presupuestos, de 29 de diciembre del año anterior, con sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de dicho cargo en igual fecha y prestando sus servicios sin interrupción en las provincias de Córdoba, Cádiz y Málaga, hasta que por virtud de la Ley de 22 de julio de 1978 se le nombró Auxiliar de primera clase Ayudante tercero del Servicio Agronómico, con sueldo de 2.500 pesetas anuales. Con posterioridad, según resulta de los títulos y hojas de servicio, sirvió sin interrupción destinos dotados con sueldo detallado en los presupuestos generales, con cargo a personal, hasta el 23 de noviembre de 1943, en que por Orden ministerial de Agricultura, de fecha 26 de noviembre de igual año, cesó en el servicio activo para pasar a la situación de jubilado, por edad;

Resultando que don Joaquín Bas Ferrate, en 9 de septiembre de 1944, solicitó su clasificación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la cual, en 9 de diciembre de igual año, resolvió fijarle un haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 60 por 100 del sueldo regular consolidado de 12.000 pesetas, abonable desde el día 24 de noviembre de 1943, siguiente al de su cese en activo, reconociéndosele treinta y dos años, diez meses y ocho días de servicio, entre los que no se encontraban los prestados como temporero en el Servicio Agronómico Catastral, desde 2 de agosto de 1906 a 15 de enero de 1911, por entender que, conforme a lo ordenado en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Clases Pasivas, no pueden estimarse de abono estos servicios, ya que por estar remunerados con dietas, a razón de diez pesetas por cada día de trabajo de campo que ejecutase, no tienen la condición de continuidad que para el abono de los mismos exige el texto legal;

Resultando que contra la resolución mencionada don Joaquín Bas Ferrate reclamó en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, solicitando la modificación de la resolución impugnada, en el sentido de que le fueran

abonables, a efectos de fijación de su pensión de jubilación, los servicios prestados como temporero desde 2 de agosto de 1906 a 15 de enero de 1911, porque lo fueron sin interrupción, razón por la cual el recurrente estimaba que estaban comprendidos en la disposición transitoria séptima del vigente Reglamento de Clases Pasivas. En apoyo de su petición argumentaba que en siete años, once meses y tres días de servicios temporeros, los emolumentos percibidos por el recurrente en concepto de dietas en los trabajos de campo y de haber diarios en los de oficina, habían estado gravados con el tipo máximo de 12 por 100, mientras que cuando fue nombrado de panadero, en 1911, sólo tributaba el 3 por 100, lo que manifiesta por la relación que pudiera existir entre los haberes pasivos de los funcionarios públicos y el porcentaje que grava las utilidades de éstos, y que las Leyes de 5 y 12 de julio de 1932 reconocen a los efectos pasivos los servicios remunerados, conforme al diario, a los carteros y guardas forestales. A su petición acompañaba dos certificaciones, en que hacía constar que los trabajos que estaban encomendados a los Peritos Agrícolas como Ayudantes temporeros tenían carácter de continuidad, y que por los servicios prestados por el recurrente como temporero, dado el carácter de permanencia en el destino que desempeñaba, fué nombrado en el año 1911 Ayudante Perito Agrícola, Oficial de quinta clase de la Sección de Catastro;

Resultando que en sesión celebrada en 27 de noviembre de 1945, el Tribunal Económico Administrativo Central acordó desestimar la reclamación interpuesta, y en su consecuencia confirmar la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, acuerdo que basaba sustancialmente en que la disposición transitoria aludida exigía la concurrencia de dos requisitos para que los servicios de los temporeros fueren abonables en clasificación pasiva: uno, el carácter de permanencia de los destinos que desempeñasen, y otro, el haber sido nombrados Oficiales cuartos a extinguir, con derecho a ingresar en la escala técnica, al aplicarse la Ley de 1918, concluyendo que ninguno de los dos se dan en el caso de don Joaquín Bas Ferrate, pues su destino de temporero, dotado con diez pesetas por cada día de trabajo que efectuase, no está probado que tuviera carácter de permanencia, aunque lo ejercitase sin interrupción en el lapso de tiempo que señala, y porque no pasó del destino de temporero ni del de Oficial quinto, que obtuvo antes de la Ley de 1918, a Oficial cuarto a extinguir, sino al de Auxiliar de primera clase, Ayudante tercero del Servicio Agronómico, y todo ello porque en realidad no tenía aplicación al caso ni la disposición primera transitoria, letra c), del Reglamento de 7 de septiembre de 1818, ni la séptima del Estatuto de Clases Pasivas, ni ninguno de los otros preceptos, por referirse todos ellos a los Cuerpos generales y no a los especiales;

Resultando que don Joaquín Bas Ferrate interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la citada resolución, y que este Organismo, a la vista del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden aclaratoria del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, se sobreseyó en el conocimiento de dicho recurso, sin perjuicio de que el recurrente ejercitase la acción prevenida en la citada Ley, en providencia de 8 de enero de 1948, por lo que don Joaquín Bas Ferrate interpuso recurso de reposición el 9 de febrero del mismo año, al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1948, y entendiéndose desestimado el de reposición,

por aplicación del silencio administrativo, presentó recurso de agravios, formulando la misma petición y por los azares anteriores;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de 22 de julio de 1918, el Reglamento de 7 de septiembre de igual año, el Estatuto de Clases Pasivas de Estado y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que el problema que plantea el presente recurso de agravios es el de determinar si los servicios realizados como temporero por don Joaquín Bas Ferrate están comprendidos en la única excepción que registra la vigente legislación de Clases Pasivas, al principio general de que sólo serán de abono, a efectos de jubilación, los servicios prestados día a día con destino detallado en los presupuestos generales del Estado con cargo a personal, excepción consignada en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Clases Pasivas, a favor de los temporeros que fueran nombrados Oficiales cuartos a extinguir, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con derecho a ingresar en la Escala Técnica, por aplicación de la Ley y Reglamento de Funcionarios de 1918;

Considerando que examinado el texto de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Clases Pasivas, se deduce claramente que la misma se refiere a los que fuesen temporeros al tiempo de ser aplicadas la Ley y Reglamento de 1918, y, en su virtud, resultasen nombrados Oficiales cuartos a extinguir, con sueldos de 2.000 pesetas anuales y con derecho a ingresar en la escala técnica, caso en que no se encuentra don Joaquín Bas Ferrate ya que desde 1911, hasta que por aplicación de las disposiciones señaladas fué nombrado Auxiliar de primera clase, Ayudante tercero del Servicio Agronómico, desempeñó el cargo de Oficial quinto, no encontrándose prestando servicios de temporero al ser aplicada la Ley de 22 de julio de 1918, por lo que no le comprende la referida disposición transitoria séptima, y, en su consecuencia, ha de atenderse para el cómputo de sus servicios a la regla general no pudiendo tenerse en cuenta los prestados como temporero, razón por la que debe desestimarse su reclamación.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Barbero Bernal contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Miguel Barbero Bernal, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1947, sobre destitución del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres);

Resultando: 1.º En 10 de julio de 1947 el Ministerio de la Gobernación acordó ra-

tificar la destitución del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Madroñera, don Miguel Barbero, sin pérdida de los derechos pasivos que pudieran corresponderle; exponía la resolución que el interesado había sido destituido por la Corporación, previa la formación del oportuno expediente de depuración; que interpuso recurso que fué desestimado por el Ministerio en 26 de febrero de 1941; que en 1946 el Departamento acordó la revisión del expediente, ratificando la Corporación su anterior acuerdo.

2.º Con instancia de 3 de julio de 1948 el señor Barbero recurrió ante el Ministerio de la anterior resolución, y, después de extenderse sobre el fondo de la materia, señaló que le resultaba impuesta la sanción de inhabilitación perpetua y no se le ingresaba en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, amparado en la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal, lo que no se hizo con otros funcionarios; suplicaba que se le levantase la sanción de inhabilitación impuesta y se le ingresase con el número que le correspondía en el escalafón de Secretarios, ya que la misma Corporación de Madroñera así lo reconoce.

Esta instancia fué devuelta por la Dirección General de Administración Local al interesado, comunicándole que contra las resoluciones en materia de depuración no cabe recurso alguno y tampoco cabía el de alzada ante el Ministro respecto de la resolución autorizada por el Subsecretario por delegación del titular.

3.º En 9 de octubre de 1948, el reclamante formuló recurso de agravios, en el que reprodujo sus apreciaciones sobre el fondo, mencionó las solicitudes y gestiones que hizo para su rehabilitación en el cargo o en el escalafón del Cuerpo de Secretarios y las resoluciones logradas, y señaló como infringidas dos Ordenes sobre depuración: la del Ministerio del Interior de 9 de diciembre de 1938 y la del Ministerio de la Gobernación de 12 de marzo de 1939, así como la Ley Municipal, sobre el número de Gestores precisos para tomar válidamente acuerdo, y el artículo 93 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio, sobre notificación con expresión de los recursos.

El Ministerio informó desfavorablemente, por considerar que había sido destituido el recurrente por las causas que se encuentran comprendidas en la letra D) del artículo 7 de la Orden de 12 de marzo de 1939, expediente que fué tramitado por la Corporación donde prestaba sus servicios, y que, por consiguiente, reunía toda clase de elementos de juicio, no obstante lo cual, fué revisado nuevamente por autorización de aquel Departamento y confirmada por la propia Corporación siete años después de su destitución, lo que excluye la posibilidad de error o injusticia notoria.

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre esta jurisdicción y las Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1938 y 12 de marzo de 1939;

Considerando: 1.º Aun cuando el incumplimiento de los plazos y trámites legales (o la no remisión de los documentos, como el de reposición) y la falta de directa y sucesiva relación entre las actuaciones del recurso de agravios y la Orden impugnada constituyen por sí un vicio fundamental de procedimiento, la exclusión que de la materia de depuración hace la Ley de 1944 respecto del recurso de agravios, es motivo predominante para declarar la improcedencia del presente recurso, por su contenido sustancial de depuración político-social.

2.º El incumplimiento de formalidades legales invocado por el reclamante, en cuanto a no haberse notificado la resolución conforme al artículo 93 del Re-

glamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio, de 31 de enero de 1947, es estimable, cualquiera que pueda ser su eficacia, pero no así la alegación, con motivo de acaída, de que la resolución haya sido dictada por el Subsecretario y no por el Ministro, pues aquél, por su naturaleza de órgano de colaboración del Jefe del Departamento, se entiende siempre autorizado para despachar cuantos asuntos del Ministerio no estén reservados expresamente al titular del mismo.

Respecto a si la revisión mandada practicar por el Ministerio en 1946 debe examina las circunstancias del encartado con arreglo al procedimiento y sanciones establecidos en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1939, es competencia del Ministerio inherente al carácter de pronunciados que el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939 da a estas resoluciones, constituyendo simples medidas de ejecución las concernientes al derecho que el reclamante tiene a figurar en el escalafón del Cuerpo de Secretarios, como se expresa en el acuerdo del Ayuntamiento, ratificado, y aduce el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la escala complementaria del Arma de Tropas de Aviación don Tomás de León Huete contra resolución del Ministerio del Aire de 25 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Escala complementaria del Arma de Tropas de Aviación don Tomás de León Huete contra resolución del Ministerio del Aire de 25 de septiembre de 1948, por la que se le deniega el ascenso a Comandante; y

Resultando que con fecha 20 de abril de 1948 el Capitán de la Escala complementaria del Arma de Tropas del Aire don Tomás de León Huete se dirigió al Ministerio en solicitud de que se le concediese el ascenso a Comandante, por entender que reunía los requisitos exigidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, a saber: aptitud por tiempo de servicio para el ascenso y haber ascendido por antigüedad al empleo inmediato el que le seguía como más moderno que él en la Escala activa;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada el 16 de septiembre siguiente, por carecer de derecho, toda vez que no se le podía hacer aplicación de los preceptos de la Ley antes citada por haber sido promulgada para el Ejército de Tierra, según se desprende del preámbulo del Decreto de 26 de marzo de 1943, por el que se hace extensiva al Ejército del

Aire la susodicha Ley, y el cual, en su artículo quinto, establece que para obtener el ascenso en las Escalas complementarias del Ejército del Aire es indispensable, aparte las condiciones exigidas en la Ley, la de existencia de vacante en el empleo a alcanzar, condición esta última que no se cumplía en el presente caso, y así se le notificó al interesado en 25 de septiembre de 1948;

Resultando que dentro del plazo de quince días que señala el artículo 14 de la Ley de 8 de marzo de 1944, el Capitán León Huete interpuso recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, la única condición precisa para ascender en la Escala complementaria es, aparte haber cumplido el tiempo de servicio necesario, la de que haya ascendido por antigüedad el Oficial que le siga como más moderno en la Escala activa, y que el Decreto de 26 de mayo de 1942, regulador de las Escalas complementarias en el Ejército del Aire, al exigir como condición para el ascenso, además de las citadas, la de existencia de vacante (artículo quinto), no puede tener valor alguno, por significar una contradicción con la Ley de 14 de octubre de 1942, que se propone desarrollar y tratarse de un precepto de carácter reglamentario, a más de ser ilusoria la condición, pues al no existir plantillas, no cabe duda que no se puede hablar de vacantes, y de referirse expresamente a la Escala complementaria del Arma de Aviación, mientras que el recurrente pertenece a la misma escala, pero del Arma de Tropas de Aviación;

Resultando que la Sección de Personal, en su informe, tras de hacer una historia de las disposiciones dictadas sobre la materia, empezando por el Decreto de 12 de mayo de 1938, que estableció que en la Escala complementaria se podrán ascender un empleo, siendo condición única para ello el haber ascendido el militar que, siguiéndole en el escalafón, haya permanecido en la Escala activa (artículo cuarto), y el Decreto de 22 de septiembre de 1939, por el que se modifica el anterior, ya que se establecen como condiciones precisas, «pero no determinantes de la obtención del ascenso», además de las señaladas por el Decreto de 12 de mayo de 1938, la de que exista vacante en el empleo que se va a alcanzar (artículo quinto), y siguiendo por la Ley de 14 de junio de 1942, que derogó los anteriores Decretos en cuanto se opongan a ella, y el de 26 de mayo de 1943, dictado para organizar las Escalas complementarias en el Ejército del Aire, que mantiene en su artículo quinto la condición de existencia de vacante omitida por la Ley, llega a la conclusión de que no existe entre el Decreto de 26 de mayo de 1943 y la Ley de 14 de junio de 1942 la contradicción alegada por el recurrente, toda vez que esta última Ley, al derogar en su artículo quinto los Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939, sólo lo hace en cuanto se opongan a ella, por lo que resulta evidente que el tercer requisito exigido por el Decreto de 1939, es decir, la existencia de vacante en el empleo inmediato superior, subsiste al no alcanzarse la disposición derogatoria mencionada, ya que la Ley de 1942 exige los dos requisitos de tiempo de servicio y ascenso del inmediato en la Escala activa, con carácter necesario, pero no suficiente para determinar por sí solos el ascenso;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Decreto de 12 de mayo de 1938, el de 22 de septiembre de 1939, la Ley

de 14 de octubre de 1942 y el Decreto de 26 de mayo de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si para ascender en la Escala complementaria del Ejército del Aire se requiere, además de las otras condiciones, la de existencia de vacante en el empleo superior inmediato;

Considerando que, según el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943, por el que se creó la Escala complementaria del Ejército del Aire, se requiere como condición precisa para ascender en la misma, a más de tener la permanencia mínima en el empleo y que haya ascendido por antigüedad el que le siguiera en la Escala activa, la de que exista vacante en el empleo superior inmediato;

Considerando que este precepto, en el que se funda la resolución impugnada, no infringe lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, porque la indicada Ley fué dictada exclusivamente para el personal del Ejército de Tierra, como se desprende de su preámbulo y del texto positivo, que sólo hablan de Oficiales y Jefes del Ejército sin referencia alguna a los del Aire y de la Armada, como suele hacerse cuando se quiere comprender a los tres Ejércitos, por ejemplo, en el Decreto de 12 de mayo de 1938, y así se ha entendido también al dictar el Decreto del Ministerio del Aire de 26 de mayo de 1943, en cuyo preámbulo se dice expresamente que se promulga «para hacer extensivo al Ejército del Aire cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 22 de septiembre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de 14 de octubre de 1942, sobre pase a la Escala complementaria, y ascenso en ella de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra»;

Considerando que, aun cuando el ámbito de vigencia personal del Decreto de 26 de mayo de 1943 estuviera comprendido en los límites de la Ley de 14 de octubre de 1942, no podría apreciarse contradicción entre una y otra norma en lo relativo a las condiciones para el ascenso en la Escala complementaria, pues si bien el artículo segundo de la Ley hace referencia únicamente al tiempo de servicio en el empleo que se disfrute y que haya ascendido por antigüedad al inmediato el que le siga como más moderno que él en la Escala activa, es lo cierto que a estos dos requisitos los califica de condición precisa, pero no suficiente, pues siempre hay que sobrentender que la efectividad del ascenso queda supeditada a las necesidades del servicio, ya vengan determinadas éstas automáticamente por la existencia de vacantes en una plantilla preestablecida, ya se dejen a la apreciación de la Autoridad competente cuando tales plantillas no se han formado, aunque en este supuesto pueda apreciarse cierta impropiedad de terminología en el empleo de la palabra «vacante»;

Considerando, en conclusión, que el recurso carece de fundamento y debe desestimarse;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—Por delegación el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se nombra para la Zona de Protectorado a don Fidel Angel Sáenz de Ormizana y Quincoces, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Fidel Angel Sáenz de Ormizana y Quincoces, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para ocupar vacante de su Cuerpo y Clase en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, una vez tomado posesión del mismo, el haber anual de 9.600 pesetas y demás emolumentos que le correspondan percibir por los Presupuestos del Majzen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Pedro Jiménez Lucas.

Ilmo. Sr.: Como resolución de la instancia suscrita por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación

de supernumerario voluntario, don Pedro Jiménez Lucas, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el referido Cuerpo, bien en su categoría o en otra inferior, y teniendo en cuenta que, como consecuencia de la amortización de vacantes por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940 tardaría varios años en corresponderle el reintegro en su categoría y en cambio existen actualmente varias vacantes en la categoría inferior a la del solicitante.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder a don Pedro Jiménez Lucas el reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la categoría de entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, debiendo permanecer a la cabeza de esa categoría hasta que en la inmediata anterior se produzca una vacante que haya de ser cubierta por el turno de reintegro de supernumerarios voluntarios que establece el artículo 59 del Reglamento de esa Dirección General, en cuyo momento pasará a colocarse en su puesto del escalafón entre don Elias Granizo Toledano y don Ramón Escabias Carvajal y Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, Sociedad Anónima», de Madrid, convocada por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Siemens Reiniger Veifa S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Siemens Reiniger Veifa, S. A.», de Madrid, convocada por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Industrial Latina de Electricidad Aplicada» (ILDEA), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A.» (ILDEA), de Madrid, convocada por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico», el «Deutsche Uebersseische Bank A. G.», de Berlín.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico», el «Deutsch Uebersseische Bank A. G.», de Berlín, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, convocados por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTÍN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, sobre las proposiciones presentadas por el concurso de adjudicación de las acciones de «Aceros Roehling, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo

de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Aceros Roehling, S. A.», de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de mayo de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTÍN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se nombra Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos por Orden ministerial de 31 de enero del año actual, para proveer diez plazas de Auxiliares masculinos y cinco de Auxiliares femeninos, más las vacantes que se hubiesen producido hasta el final de la oposición, distribuidas en la misma

proporción, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de cuarenta y nueve opositores aprobados, y como existe mayor número de vacantes.

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido apropiar la propuesta de referencia y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se mencionan:

Núm. de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
1	43,02	D. ^a María de los Dolores Tomás Ribes.
2	42,15	D. ^a María de la Concepción Alvarez García.
3	41,58	D. Manuel Tomás Espinosa.
4	41,50	D. Eusebio Uclés Navarrete.
5	41,48	D. Emilio Puente Vicente.
6	40,86	D. ^a Teresa Pérez Pérez.
7	40,49	D. Fernando Fernández del Río.
8	40,26	D. Benigno Jiménez Pérez.
9	40,24	D. ^a María Jesús Sánchez Ortiz.
10	40,05	D. Francisco Pérez Sánchez.
11	39,77	D. Jesús Torres Gómez.
12	39,42	D. Jerónimo Víctor Belarra Campo.
13	38,78	D. Gonzalo García Viera.
14	38,59	D. Juan Antonio Calderón Marcos.
15	38,38	D. José López García.
16	38,34	D. ^a Rosa Bosch Senón.
17	38,34	D. ^a Ana García Domínguez.
18	38,21	D. Agustín Gómez Barroso.
19	37,86	D. Jesús Aurelio Castro Monzón.
20	37,69	D. ^a Sagrario Almendro López.
21	37,44	D. ^a Isabel Sastre Cabanzo.
22	37,20	D. Fernando Fernández López.
23	37,19	D. Francisco Chirivella Belloch.
24	37,16	D. Carlos Fernández Cueto.
25	37,12	D. Domingo Cordero Núñez.

Núm. de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
26	37,04	D. ^a Emilia Vila Briones.
27	36,60	D. Jacinto Domínguez Jiménez.
28	36,33	D. Jacinto Puig Almirall.
29	36,23	D. ^a María del Pilar Suardiaz Toyos.
30	35,95	D. ^a María Luisa Vázquez Rus.
31	35,71	D. Francisco Antequera Fernández.
32	35,45	D. ^a Elisa Huidobro Rodríguez.
33	35,41	D. Antonio Manuel Lebreño Lanza.
34	35,39	D. Leoncio Moreno Falo.
35	35,01	D. Ildefonso Picón Marino.
36	34,87	D. Antonio Martínez López.
37	34,41	D. ^a Ramona González Guardado.
38	33,08	D. ^a Matilde Mostacero Meno.
39	33,95	D. Emiliano Toledano León.
40	33,77	D. ^a Josefa Amador Tarrada.
41	33,72	D. Marcelino Ortiz Díaz.
42	33,53	D. José Rodríguez Taboada.
43	33,42	D. ^a Filomena Ventura Paris.
44	33,17	D. Manuel Menéndez Garrote.
45	33,12	D. Manuel Sánchez García-Ciá.
46	33,07	D. ^a Isabel M. ^a de las Nieves Muñoz Yáñez-Sedeño.
47	32,47	D. José Salvador Belloch.
48	30,95	D. Luis Montero Gomis.
49	30,83	D. Avelino Rojo Cantero.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se dispone la expedición del título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes L. U. G. A. R., S. L.», con domicilio central en Irún.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes L. U. G. A. R., S. L.», para que, de acuerdo con el Decreto de

19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 20 de orden, se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa denominada «Viajes L. U. G. A. R., Sociedad Limitada», con domicilio central en Irún, previo el depósito de 50.000 pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o en valores del Estado y en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título, el de «Viajes L. U. G. A. R., S. L.», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 20 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de...» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apartura, traslado o cierre de Central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 10 de febrero de 1948, de los opositores que han sido aprobados en los tres ejercicios de las mismas y que ha de constituir el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que figuran en la misma y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, por el orden que figuran en la misma:

- 1 D. José Ignacio Jimenez Hernández.
- 2 D. Ramón Guerra Reigosa.
- 3 D. Juan Manuel Orbe Fernández Losada.
- 4 D. Casto Fernández Fresneda.
- 5 D. Julio Gallardo Lamas.
- 6 D. Pedro Márquez Buenestado.
- 7 D. Simón Pérez Martín.
- 8 D. Ricardo Mur Linares.
- 9 D. Antonio Martínez Carrera.
- 10 D. Agustín Azparren Gaztambide.
- 11 D. Germán Fuertes Bertolin.
- 12 D. Alejo López Mellado.
- 13 D. Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte.
- 14 D. Rafael Pérez Gimeno.
- 15 D. Abelardo de la Torre Moreiras.
- 16 D. Pascual Aznarez Miguel.
- 17 D. José Luis Sánchez Parodi.
- 18 D. Julián San Segundo Vegazo.
- 19 D. José Hermenegildo Moina Menguéz.
- 20 D. Juan Segoviano Hernández.
- 21 D. Ernesto Rodrigo de la Llave.
- 22 D. Francisco Sagaseta de Ilurdoz y Galvete.
- 23 D. Francisco de Paula Piñero y Carrión.
- 24 D. Alberto de Amunátegui y Pavia.
- 25 D. Celso Gimeno Romero.
- 26 D. José Plácido Fernández Viagas.
- 27 D. Narciso Rivas Martínez.
- 28 D. Julio Sánchez Morales de Castilla.
- 29 D. Manuel María Rodríguez Iglesias.
- 30 D. José Álvarez de Toledo y Tovar.
- 31 D. Roberto Hernández Hernández.
- 32 D. Jenaro Espinosa Cabezas.
- 33 D. Virgilio Martín Rodríguez.
- 34 D. Francisco Vives Trevilla.
- 35 D. Abelardo González Ramos.
- 36 D. Nicolás Martín Ferreras.
- 37 D. Luis Alonso Torés.
- 38 D. Fernando Martínez Ruipérez.
- 39 D. Gustavo Troncoso Facorro.
- 40 D. Antonio Rebollo Peña.
- 41 D. Narciso Farrán Ucheda.
- 42 D. Emilio Bande López.
- 43 D. Miguel Español la Plana.

- 44 D. Daniel Sanz Pérez.
- 45 D. Antonio Nabal Recio.
- 46 D. Aólfo Fuertes Sintas.
- 47 D. José Manuel Vázquez Sanz.
- 48 D. Manuel Claver y de Vicente Tutor.
- 49 D. José Moreno y Moreno.
- 50 D. José Lorca García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Mancor del Valle (Baleares), don Miguel Puigserver Vallori.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Puigserver Vallori, Secretario del Juzgado de Paz de Mancor del Valle (Baleares), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio anterior, en el recurso contencioso-administrativo número 694, interpuesto por don Manuel Roviralta Alemany.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 694, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Roviralta Alemany, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1944, por el que se concedió a don Alfonso Landaluze Asensio una marca denominada «Portlandita», núm. 135.238, para distinguir materiales de construcción en general, y especialmente de cemento, se ha dictado, con fecha 14 de junio anterior, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de don Manuel Roviralta Alemany, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1944, sobre concesión de la marca «Portlandita» número 135.238.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de julio de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero tercero, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Román Bono Marin, cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de tercero y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José O'Shea Sebastián, número 1 de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1949.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se verifica corrida de escala Auxiliar, por fallecimiento, y pase a la situación de excedencia, varios funcionarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, una de Auxiliar de Administración Civil de primera clase y dos de Auxiliares de tercera clase, por fallecimiento de don Gregorio Fuertes González, y pase a la situación de excedencia activa, por haber sido nombrados Auxiliares Mecanógrafos, mediante concurso-oposición, en el Patrimonio Forestal del Estado, de don José Gil Francés, doña Emilia Pascual Pérez y doña María de los Angeles Ramos Sánchez, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Manuel González Guarnido; Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Eduardo Medina González, ambos con antigüedad y efectos económicos de veintiocho de mayo del corriente año; que las dos vacantes de Auxiliares de primera clase que se producen sean cubiertas, respectivamente, por don José Roldán González y doña María de los Angeles López Soler, quienes cesarán con número bis en la citada categoría, pasando a percibir, el primero con efectos de 28 de mayo del corriente año y la segunda con los de la fecha de esta Orden, sus haberes

con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento; concediendo el reintegro, en las vacantes de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, a doña Beatriz Sánchez Tarifa, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria y tenía solicitado el reintegro, y a doña Concepción Bejarano Cabello, también excedente, pasando esta última a la situación de excedencia que determina el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por haber sido nombrada en virtud de concurso-oposición por Orden de 14 de mayo del corriente año y encontrarse prestando sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, nombrando Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a doña María de los Angeles Merino Peral, que figura en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se dispone la devolución de fianza prestada por don Arsenio Jiménez Montero, como contratista de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de devolución de la fianza constituida por don Arsenio Jiménez Montero, como contratista de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo; y

Resultando que don Arsenio Jiménez Montero solicita en 20 de marzo de 1945 la devolución de la fianza por él constituida en la Caja General de Depósitos, por un total de 126.000 pesetas, en Deuda Ferroviaria amortizable al 4,50 por 100, fianza que quedó asentada con el número 314.894 de entrada y 136.697 de Registro en dicha Caja General, y que se constituyó para responder de su actuación como contratista en las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre último se aprueba el expediente de liquidación final de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital, en contestación a lo que se ingresó en la Sección de Edificios y Obras del Departamento, certifica, en 8 de febrero último, que «no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra la fianza constituida por don Arsenio Jiménez Montero para la construcción del edificio con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media en esta capital hasta el día de la fecha»;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa en el sentido favorable a la devolución de la fianza prestada por el señor Jiménez Montero, contratista de las citadas obras, debiendo ser satisfecho por dicho señor, y previamente a la devolución, el impuesto de derechos reales correspondientes;

Considerando que con la documentación unida al expediente se acredita que no existen reclamaciones contra don Ar-

senio Jiménez Montero, como contratista de las citadas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y de materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes en el trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego de condiciones generales, de 4 de septiembre de 1908, por lo que procede la devolución de la fianza una vez que ha sido aprobada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1948 la liquidación final de las indicadas obras.

Este Ministerio ha acordado autorizar la devolución por la Caja General de Depósitos, a don Arsenio Jiménez Montero, de la cantidad de 126.000 pesetas, que tiene depositadas como contratista de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, previa justificación, en la oficina correspondiente del Ministerio de Hacienda, de haber sido satisfecho por el interesado el correspondiente impuesto de derechos reales, en relación con la mencionada devolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se amplian al tercer curso del Grado Pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Jaén, de conformidad con la Excmo. Diputación Provincial, en el sentido de que se amplien al tercer curso del Grado Pericial (último de dicho Grado y quinto de la carrera) los estudios que se cursan en el citado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la Enseñanza, ha resuelto ampliar al tercer curso del Grado Pericial las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se amplian al primer año del Grado Pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Burgos, de conformidad con las Corporaciones locales, en el sentido de que se amplíen al primer año del Grado Pericial (tercero de la carrera), los estudios que se cursan en el citado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la Enseñanza, ha resuelto ampliar al primer año del Grado Pericial las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se aprueban obras de reparaciones en el edificio del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en los edificios Central y anejo del Ministerio redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 10.442,52 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 234,95 pesetas; idem idem por dirección de obra, 234,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 140,97 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 26,11 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares calculados sobre el importe de la mano de obra, 899,08 pesetas; total, 11.978,58 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente este proyecto en 14 y 30 de diciembre de 1948;

Resultando que en 19 y 21 de mayo último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que las obras citadas afectan a la estructura del edificio, por lo que son de abono los honorarios facultativos,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 11.978,58 pesetas, que se le librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se resuelve definitivamente el concurso de mobiliario y material escolar anunciado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, importante 3.750.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Subsecretaría, fecha 14 de los corrientes, participando la aprobación del concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolares, anunciado por Orden de 23 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio),

Resultando que, conforme a la condición séptima del expresado concurso, se hizo la adjudicación provisional a los concurrentes doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; Compañía Euskalduna, de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao; don Carlos Molina Pérez, de Madrid; J. G. Girrod S. A. E., de Madrid; Rolaco Mac, S. A., de Madrid; Industrias Amely, Sociedad Limitada, de Madrid; Editorial Luis Vives, S. A., de Zaragoza, e Industrias Gráficas Seix Barral, Hermanos, Sociedad Anónima, de Barcelona;

Considerando que en el concurso se han cumplido los requisitos legales, habiendo informado la Asesoría Jurídica, la Comisión de Arquitectos designados de conformidad con la base sexta, la Comisión Asesora de Material Escolar de la Dirección General de Enseñanza Primaria y habiendo asistido el representante de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que la adjudicación provisional hecha por la Subsecretaría-Presidencia de la Comisión de Régimen Interior a las casas concurrentes mencionadas se convierta en definitiva, como asimismo los precios y demás condiciones que en la repetida adjudicación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Comisión de Régimen Interior.

ORDEN de 1 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Auxiliar del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de fecha 11 de mayo último, y como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, en los siguientes términos:

Don Francisco Herrera Cobacho, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Dña María Luisa Concejo Gallart, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha 11 de mayo próximo pasado.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se expresan.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 18 de mayo último, como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los siguientes términos:

Don Francisco Matallana Bermejo, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Santander, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.
Don Florencio Carlos Albendea Mar-

tin, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 5.000.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha 18 del pasado mes de mayo.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Sánchez Gerona, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Fernando Sánchez Gerona, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, en 30 del pasado mes de mayo, la edad reglamentaria para su jubilación;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al señor Sánchez Gerona, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales con motivo de la jubilación de don Fernando Sánchez Gerona, de la Escuela de Linares.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de mayo próximo pasado, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares don Fernando Sánchez Gerona, una dotación de la Sección segunda (8.000 pesetas de sueldo o de gratificación) del Escalafón General de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas y asciendan a las Secciones que se indican los señores siguientes:

A la Sección segunda (8.000 pesetas de sueldo o de gratificación), doña Ana María Cegarra Saicedo, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

A la Sección tercera (7.000 pesetas de sueldo o de gratificación), don Mauricio Jiménez Peralta, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 31 de mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, por excedencia de doña Josefa Reus Pujadas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, nombrar a doña Victoria Millán González, con destino en la Escuela del Magisterio de Ciudad Real, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de fecha 1 de los corrientes.

El Jefe del citado Centro extenderá en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia de posesión, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se concede a don Enrique Guisasaola Pirez, Auxiliar de Administración del Departamento, la excedencia voluntaria en su cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Guisasaola Pirez, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Araceli Carretero García, Auxiliar de Administración del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Araceli Carretero García, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15.110, interpuesto por don Agustín Castellano Fuentes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.110, interpuesto por don Agustín Castellano Fuentes contra Orden resolutoria de este Ministerio fecha 27 de marzo de 1935 que aprobó el Escalafón del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 24 de mayo próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta a nombre de don Agustín Castellano Fuentes contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de marzo de 1935, aprobatoria del Escalafón del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, resolución que declaramos firme y subsistente».

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se readmite al servicio activo del Estado, con las sanciones que se indican, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo O. Vázquez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Angel María Llamas Zapatero, para depurar la conducta político-social del Ingeniero segundo del expresado Cuerpo don Adolfo O. Vázquez Lorenzo, separado del servicio por Orden de 9 de abril de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, en esta fecha ha tenido a bien disponer se le readmita al servicio activo, con reintegro a los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes de Obras Públicas, imponiéndole las sanciones de postergación durante dos años en los citados escalafones, con arreglo al Cupo fijado en la Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se declara baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles al funcionario de dicho Cuerpo don Manuel González de Suso y Sanz.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta días que fija el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para tomar posesión de los

destinos que se confieran a los funcionarios públicos, y no habiéndose presentado en la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de León el Interventor superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Manuel González de Suso y Sanz, destinado a dicha Inspección por Orden de 19 de mayo último, según comunica el Ingeniero jefe de Obras Públicas de la citada provincia;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Real Orden de 12 de marzo de 1896, ha tenido a bien disponer que el mencionado Interventor sea baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, sin perjuicio de oírle si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Antonio del Nido Zafra.

Ilmo. Sr.: A virtud del expediente que, con riguroso y estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente, se ha instruido al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas don José Antonio del Nido Zafra, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio a dicho funcionario, quien causará baja en su respectivo escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para ingreso en la Escuela Diplomática

Transcribiendo relación de señores admitidos como alumnos de la misma.

N.º	Puntos
1.—D. José María Campoamor Elias	25,65
2.—D. Luis Mariñas Otero	23,10
3.—D. Pedro Ortiz Armengol ...	22,00
4.—D. Leoncio Puente Ojea	20,95
5.—D. José María Alonso Gamo ..	20,60
6.—D. Rafael Zaera Leonis	20,35
7.—D. Alvaro Basa Travesedo ...	20,20
8.—D. Arturo Morales Antón	20,00
9.—D. Iván de Bustos y Téllez- Girón	19,90
10.—D. Antonio Uguet Tapia	19,40
11.—D. Juan Armando Andrada Vanderwilde y de Bar- rraute	19,20
12.—D. Orencio Millaruelo Clemen- te	18,15
13.—D. Luis de Pedroso y Frost ..	18,05
14.—D. Juan Luis Maestro Boletti ..	18,00
15.—D. Manuel de Aguilar y Oter- min	17,85

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Secretario, J. Torroba.—Visto bueno, el Presidente, J. M. Doussinague.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Piedad Colón de Carvajal la rehabilitación en el título de Príncipe de Avella con la denominación de Marqués.

Doña María de la Piedad Colón de Carvajal ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Avella, con la denominación de Marqués, concedido el 9 de abril de 1607 a don Carlos Doria Carreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Colón de Carvajal la rehabilitación del título de Príncipe de Castiglione, con la denominación de Marqués.

Doña María del Pilar Colón de Carvajal ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Castiglione, con la denominación de Marqués, concedido el 20 de abril de 1602 a don Tomás de Gioenio Cardona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anunciando el extravío de los billetes de la Lotería Nacional números 11398 al 402 y 11492, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 26 de julio de 1949.

Habiendo sufrido extravío en Correos, al ser enviados para su venta a la Administración de Loterías número dos de Málaga, los billetes números 11.398 al 402 y 11.492, en total seis, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 26 del actual, esta Dirección General, de conformidad con el artículo décimo de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1949.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.